EMPRESA DE LIMPIEZAS
MUNICIPALES Y PARQUE
DEL OESTE, S.A.M.

Camino de San Rafael, 99
29006 Málaga
Tel. 952 32 74 36
Fax 952 32 95 29

INSTRUCCIONES DE AMBITO INTERNO DE LA EMPRESA DE LIMPIEZAS MUNICIPALES Y PARQUE DEL OESTE, S.A.M. REGULADORAS DE LOS PROCEDIMIENTOS DE LICITACIÓN DE LOS CONTRATOS CUYOS IMPORTES NO SUPEREN LOS LÍMITES FIJADOS EN CADA MOMENTO POR LA NORMATIVA DE APLICACIÓN A LOS CONTRATOS DEL SECTOR PÚBLICO PARA ACUDIR AL PROCEDIMIENTO NEGOCIADO SIN PUBLICIDAD.

Domicilio Social: Realenga de San Luis, 11. 29004 Málaga. Inscrita en el Registro Mercantil Málaga, Tomo 1322, Folio 211, Hoja MA-9516 [sociedad Unipersonal] NIF A-29/585726

Ayuntamiento
de Málaga

Artículo 1.- Objeto y Ámbito de Aplicación

1.1. Las presentes normas tienen por objeto regular el procedimiento interno de contratación de la EMPRESA DE LIMPIEZAS MUNICIPALES Y PARQUE DEL OESTE, S.A.M., en cumplimiento de lo establecido en la disposición adicional primera de las Instrucciones aprobadas por su Consejo de Administración en sesión de 15 de diciembre de 2011.

1.2. Las presentes normas serán de aplicación a los contratos que celebre LIMPOSAM por cuantía no superior a los umbrales fijados en cada momento por la normativa de aplicación a los contratos del Sector Público para acudir al procedimiento negociado sin publicidad.

Artículo 2.-Procedimientos de adjudicación

2.1. En función de las cuantías de los contratos que celebre LIMPOSAM en el ámbito de estas Instrucciones, se establecen los siguientes tipos de procedimientos de adjudicación:

a) procedimiento negociado sin publicidad
b) contrato menor

2.2. Los contratos de obras, adquisiciones de bienes o productos (suministros) y los de servicios de cuantía superior a la fijada por la normativa de contratación pública para los contratos menores e inferior a los límites fijados para acudir al procedimiento negociado sin publicidad, se adjudicarán mediante el procedimiento que se establece en el artículo 3 de estas Instrucciones.

2.3. Los contratos de obras, suministros y servicios de cuantía inferior a los límites fijados para los contratos menores se adjudicarán de conformidad con lo dispuesto en estas Instrucciones.

2.4. Podrán adjudicarse por el procedimiento abierto o el procedimiento restringido que se definen en la normativa de contratación pública, y con sujeción, como mínimo, a las reglas que se establecen en el artículo 6 de las Instrucciones aprobadas por el Consejo de Administración en sesión de 15 de diciembre de 2011, los contratos incluidos en el ámbito de aplicación de estas Instrucciones en los que se entienda conveniente promover la concurrencia de empresas en atención a la naturaleza y las características técnicas de la prestación.

Artículo 3.- Procedimiento negociado sin publicidad.

3.1. Cuando se utilice el procedimiento negociado sin publicidad será necesario solicitar ofertas, al menos, a tres empresas capacitadas para la realización del objeto del contrato, siempre que ello sea posible, fijando con la seleccionada el precio del mismo y dejando constancia de todo ello en el expediente.

3.2. Con carácter general se solicitarán tres ofertas, salvo cuando por razones técnicas o artísticas, por el carácter intelectual de la prestación o por motivos relacionados con la protección de derechos de exclusiva no sea posible o conveniente solicitar tres ofertas ni promover concurrencia mediante concurso.

3.3. Podrán solicitarse ofertas de empresas que figuren en los archivos y bases de datos de LIMPOSAM así como de empresas que operen en el mercado y no consten en los archivos y bases de datos. En todo caso, las empresas a las que se solicite oferta deberán poseer la habilitación empresarial o profesional adecuada para la realización de la actividad o prestación que constituya el objeto del contrato, extremo que podrá ser comprobado por LIMPOSAM cuando lo considere justificado.

3.4. La invitación a presentar oferta podrá realizarse directamente a las empresas a través de fax o medios electrónicos, informáticos o telemáticos. En caso de estimarse necesario o conveniente a los intereses del servicio, podrá también realizarse la solicitud de ofertas mediante anuncio en el perfil de contratante o en uno o varios diarios de prensa.

A la invitación escrita se adjuntarán los Pliegos de Cláusulas Administrativas y de Prescripciones Técnicas o el documento de solicitud de oferta, en su caso.

3.5. En el procedimiento negociado sin publicidad se elaborará, en los casos en que así se exija por la normativa de contratación del Sector Público, un Pliego de Cláusulas Administrativas, en el que se harán constar las menciones que se consideren necesarias para garantizar la correcta ejecución del contrato. Entre otras, se harán constar, como mínimo, las siguientes menciones:

a) La definición y características del objeto del contrato
b) En caso de que se conozca o pueda determinarse con antelación, el precio y el plazo de duración.
c) Los aspectos económicos y/o técnicos sobre los que recaerá, en su caso, la negociación con los participantes.
d) Las condiciones de ejecución del contrato
e) Los requisitos de capacidad y solvencia que, en su caso, se vayan a exigir a los participantes en el procedimiento y la forma de acreditación.
f) El plazo, lugar y medios para remitir las ofertas

g) Otras que se consideren adecuadas para asegurar la correcta ejecución de la prestación.

3.6. El Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares será elaborado teniendo en cuenta las características de la prestación a realizar, la mayor o menor complejidad de su realización o la relevancia que aquélla pueda tener.

3.7. En todo caso, las empresas interesadas en participar en el procedimiento deberán contar con la capacidad y habilitación profesional adecuada para la realización de la prestación.

A tal efecto, podrá exigirse que los participantes cumplan determinados requisitos de capacidad y/o solvencia económica, financiera y técnica o profesional, si bien la acreditación o comprobación del cumplimiento de tales requisitos podrá ser solamente exigida al propuesto como adjudicatario, antes de la adjudicación, a través de los medios y en la forma que se determine en el documento de condiciones o en la notificación de aquélla.

No será necesario establecer requisitos de capacidad y/o solvencia cuando la solicitud de oferta se realice a empresas que hayan resultado adjudicatarias de contratos anteriores respecto de las que ya se disponga de la documentación acreditativa de tales requisitos o se tenga constancia de su capacidad y solvencia a través de su experiencia o prestigio en el sector de actividad a que pertenezcan, sin perjuicio de la posibilidad de comprobar tales extremos en caso de estimarse conveniente.

A este respecto, las empresas interesadas en mantener con LIMPOSAM relaciones contractuales continuadas en el tiempo se comprometen a comunicar a la empresa cualquier variación que se produzca en sus circunstancias personales o sociales y que puedan afectar a su capacidad y/o solvencia para contratar.

3.8. Recibidas las ofertas, y efectuadas, en su caso, las oportunas negociaciones con la empresa o empresas invitadas al procedimiento, se llevará a cabo la adjudicación del contrato a la oferta que resulte más ventajosa para LIMPOSAM.

3.9. Con carácter general, se podrá negociar con la empresa o empresas participantes en el procedimiento a fin de conseguir mejoras o condiciones más ventajosas para LIMPOSAM, tanto sobre las ofertas en sí mismas como sobre las mejoras o variantes que, en su caso, hayan podido ofrecer los participantes.

3.10. No será necesaria la negociación cuando por razones técnicas o de celeridad aquella se considere inadecuada a los intereses de LIMPOSAM, o cuando se

presuma que la oferta puede perder calidad o consistencia como consecuencia de la negociación.

3.11. En la negociación que, en su caso, se celebre, se cuidará especialmente que los participantes reciban igual trato, no pudiendo facilitar, de forma discriminatoria, información que pueda dar ventajas a uno o varios licitadores con respecto al resto.

3.12. Si como consecuencia de las negociaciones realizadas quedaran invalidadas las ofertas aportadas inicialmente por los interesados, éstos deberán aportar una nueva oferta que contenga su posición definitiva

3.13. En el expediente deberá dejarse constancia, en su caso, de las negociaciones realizadas, así como de las invitaciones cursadas, de las ofertas recibidas y de las razones para su aceptación o rechazo.

3.14. La adjudicación recaerá en el licitador justificadamente elegido por LIMPOSAM, tras solicitar ofertas a diversos candidatos y, cuando sea posible o conveniente, negociar las condiciones del contrato con uno o varios de ellos.

3.15. La adjudicación será notificada al adjudicatario del contrato mediante correo ordinario con acuse de recibo, correo electrónico o cualquier otro medio que permita tener constancia de la recepción de la comunicación.

3.16. En el plazo que se determine se formalizará el contrato por escrito. En el caso de que el Pliego de Cláusulas Administrativas hubiere exigido la constitución de garantía por el adjudicatario, previamente a la formalización deberá haberse constituido por aquél la citada garantía.

El contrato se perfeccionará con su formalización.

Artículo 4.- Contratos menores

4.1. Los contratos de obras de suministros y servicios que tengan el carácter de contratos menores según la normativa de contratación del Sector Público, podrán adjudicarse directamente a cualquier empresario con capacidad de obrar y con la habilitación profesional necesaria para realizar la prestación.

4.2. La tramitación de estos contratos sólo exigirá la aprobación del gasto y la incorporación de la factura correspondiente. En el caso del contrato menor de obras deberá incluirse, además, el presupuesto de las obras, el proyecto de las mismas, en su caso, y cualesquiera otros requisitos que exija la normativa de aplicación.

4.3. Los contratos menores no podrán tener una duración superior a un año ni ser objeto de prórroga.

4.4. En estos contratos se podrá recabar una sola oferta o pedido de empresas habilitadas para la realización de la prestación.

4.5. El pedido podrá realizarse tanto a empresas que consten en los archivos o listados de LIMPOSAM como a otras que operen en el mercado y cuenten con la habilitación adecuada para realizar la prestación objeto del contrato.

4.6. En todo caso, LIMPOSAM podrá recabar la información que considere necesaria para comprobar la habilitación empresarial o profesional de las empresas a las que solicite oferta.

Málaga, a 1 de febrero de 2012

Fdo.: Miguel Otamendi Aguado
Director Gerente